

## ARGUMENTARIO SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA FISCAL A LOS MUTUALISTAS

Documento Base:

Desde la UJP-UGT, queremos denunciar el cambio unilateral de la Agencia Tributaria en cuanto a las devoluciones que obligadamente debe realizar la misma a los mutualistas por haber sido estos forzados a realizar tributaciones indebidas, esta medida consideramos que es discriminatoria y vulnera derechos y acuerdos sociales.

La nueva decisión sobre la devolución de las cantidades a los mutualistas genera indefensión, discrimina a quienes no han recibido su reembolso y rompe los acuerdos previamente alcanzados con los agentes sociales.

La decisión actual crea un agravio comparativo entre los mutualistas que viven en diferentes CC.AA. dado que algunas de ellas ya han pagado toda la cantidad adeudada y actuando de oficio como las haciendas forales de Navarra, Álava, Bizkaia y Guipúzcoa.

En definitiva, esta decisión unilateral, inexplicable e inexplicada por parte de quienes la han tomado y ejecutado, se enmarca dentro de las políticas que llevamos años padeciendo por parte de las diferentes administraciones, es un paso más en lo que denominamos edadismo institucional, el que se refiere a las leyes, reglas, normas sociales, políticas y prácticas de las instituciones que restringen las oportunidades y perjudican sistemáticamente a las personas en base a su edad.

Desde la UJP UGT, expresamos nuestro rechazo ante la reciente modificación impuesta por la Agencia Tributaria en relación con la devolución de los abonos correspondientes a los mutualistas.

Por todo esto, la **Unión de Jubilados y Pensionistas de UGT** quiere mostrar su TOTAL DESACUERDO con esta medida en, y por las siguientes cuestiones:

**EN EL ORIGEN.** La Sentencia del Tribunal Supremo reconocía un claro perjuicio a los intereses de los trabajadores por una doble tributación hasta 1978. Reconoce el hecho y determina que deben ser resarcidos, esto es, los pensionistas tienen derecho a minorar un porcentaje de su base imponible de IRPF, pero... (siempre hay un, pero) la legislación de referencia para la devolución de dichos excesos recorta notablemente el alcance de la aplicación de dicha sentencia, reduciendo su alcance, a los últimos cuatro años respecto al ejercicio fiscal en fecha de la realización de la reclamación. **Hay que dejar clara la necesidad de reclamación, al no actuar la Administración de oficio;** como si lo han hecho las haciendas forales de Navarra, Álava, Bizkaia y Guipúzcoa. Lo que no es más que otra manera de reducir el volumen del resarcimiento. **¿La Administración no está al servicio de los administrados?**

**EN LA FORMA.** Una Disposición transitoria dentro de una ley de tipo “ómnibus”, esto es, que regula materias que, por su contenido, deberían estar separadas o

que, siendo referentes a un mismo contenido, tienen como finalidad otras tratadas por separado. Estas medidas se implantan sin ningún tipo de negociación o comunicación con los Agentes Sociales. **¿Por qué no se llevó a ninguna mesa de negociación?**, esta decisión rompe con el espíritu de diálogo y consenso logrado en los acuerdos alcanzados con los agentes sociales. Dichos acuerdos fueron el resultado de un proceso de negociación cuyo objetivo principal era garantizar la justicia y equidad para todos los mutualistas. La imposición unilateral de esta medida no solo ignora el compromiso asumido por la propia Administración, sino que **también debilita la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas**

**EN EL FONDO.** El interés en ralentizar unas devoluciones, para las que las administraciones pusieron desde un principio todo tipo de trabas. Con una demanda de documentación (siendo ellos el origen de esta) de muy difícil acceso para una gran parte de los afectados. Con la necesidad de reclamar, necesitando para ello, un procedimiento farragoso (estamos hablando de personas mayores), sistema que fueron modificando lentamente y sin ganas, ante la continua presión de los sindicatos (al menos, de UGT). Incluso recurrieron a imponer tiempos muertos para la implementación en el mes de marzo de 2024, en su página web, un formulario de diseño propio. Sistema que ahora tampoco les vale. Hablamos de un procedimiento establecido por la propia administración tributaria **¿Por qué antes era adecuado y ahora no?**

**EN LAS CONSECUENCIAS.** Miles de personas mayores verán retrasadas, cuando no perdidas, las cantidades adeudadas. Esto, a parte del inmenso perjuicio que supone reiniciar una tramitación ya de por sí farragosa, y en muchos casos de imposible cumplimentación de los requisitos de acceso, por franjas de cotización para las que no se dispone de evidencia documental. Supone realizar nuevamente lo ya hecho. **¿Dónde están todas las evidencias recopiladas?**

### **Un cambio que crea indefensión y desigualdad**

El cambio en los criterios aplicados para las devoluciones ha dejado en una situación de clara indefensión a miles de mutualistas que, confiando en la normativa vigente, ven ahora vulnerados sus derechos. La medida discrimina abiertamente a aquellos mutualistas que no han recibido aún su devolución, tratándolos de manera desigual frente a quienes ya obtuvieron el reembolso bajo los acuerdos previamente establecidos.

Esta diferencia de trato es inaceptable, pues penaliza a un colectivo que se encuentra en idénticas condiciones legales y socava el principio de igualdad, uno de los pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico.

La reciente decisión de la Agencia Tributaria en relación con el pago de la deuda fiscal a los anteriores mutualistas ha generado una serie de cuestionamientos sobre su aplicación retroactiva, el trato desigual entre comunidades y la ruptura de acuerdos sociales previos.

**Retroactividad y seguridad jurídica.** Uno de los aspectos más polémicos del acuerdo es su retroactividad, lo que plantea serias dudas sobre la seguridad jurídica. La aplicación de esta medida a ejercicios fiscales ya cerrados modifica el criterio inicialmente establecido, afectando a mutualistas que ya habían tributado bajo normativas anteriores. Este cambio no solo genera incertidumbre en el tratamiento fiscal de estos ingresos, sino que también sienta un precedente preocupante sobre la estabilidad de decisiones tributarias previas.

Debemos apelar al **Ejecutivo**, exigiéndole que reconsidere su postura, y haciéndoles ver que no se puede maltratar a las personas mayores (especialmente vulnerables), con obstáculos que dificulten aún más el acceso a un derecho. Y menos todavía, engañarlos ante la expectativa de RECUPERAR unas cantidades que les fueron usurpadas.

Debemos dejar claro a los **afectados** que estamos con ellos, que somos uno más de ellos y que al defender sus derechos estamos defendiendo los nuestros: dejando bien claro, que solo piden lo que en justicia les pertenece.

A su vez, debemos manifestar a los **ciudadanos** que el argumento de la Agencia Tributaria indicando que el cambio de procedimiento “no lo paraliza”, sino que ordena el trámite, es hipócrita y carente de sensibilidad. La franja de afectados con derecho a mayor volumen de devolución es la que tiene más edad. **¿es consciente la Agencia, de que muchos se quedarán por el camino?**

Tal y como indicó el presidente de los Gestores Administrativos, parece que cuando la Agencia Tributaria está obligada a restituir cantidades a los contribuyentes, los plazos se alargan y las soluciones parecen diseñadas para frustrar las expectativas de los afectados, a diferencia de la propia Agencia que no permite demoras cuando es el ciudadano el que debe pagar,

#### **Argumentos. Falta de seguridad jurídica y aplicación retroactiva**

- La aplicación retroactiva de la medida genera incertidumbre sobre la estabilidad del marco normativo.
- Se vulnera el principio de confianza legítima, afectando a mutualistas que tributaron bajo normativas previas.
- Se modifica un criterio fiscal con efectos sobre ejercicios ya cerrados, lo que sienta un precedente preocupante.

**Agravio comparativo entre comunidades autónomas.** Otro punto de controversia radica en la disparidad del impacto de la medida según la comunidad autónoma de residencia de los mutualistas. Mientras que en algunas comunidades ya se han efectuado devoluciones bajo el marco original, en otras aún se encuentran a la espera de una resolución definitiva. Esta falta de uniformidad genera un claro agravio comparativo, ya que los mutualistas en ciertas regiones han recibido un trato preferente respecto a otros en situaciones idénticas.

### **Argumentos. Agravio comparativo entre comunidades autónomas**

- La decisión no se aplica de manera uniforme en todo el territorio, afectando de forma desigual a los mutualistas.
- Mientras algunos mutualistas ya han recibido devoluciones, otros en situaciones idénticas aún esperan resolución.
- Esta falta de equidad territorial genera desigualdad en el acceso a la compensación fiscal.

**Ruptura de acuerdos sociales previos.** Es fundamental recordar que la primera decisión sobre la tributación de estos pagos se adoptó en base a acuerdos sociales que tenían como objetivo garantizar un trato justo y equitativo para los mutualistas. La revisión de estos compromisos sin una consulta previa y sin considerar el impacto en quienes confiaron en las reglas inicialmente establecidas representa una vulneración del principio de confianza legítima, erosionando la credibilidad de las instituciones en la gestión de derechos adquiridos.

### **Argumentos. Ruptura de acuerdos sociales previos**

- La decisión original se basó en acuerdos sociales que garantizaban estabilidad a los mutualistas.
- La revisión de estos acuerdos sin consulta previa socava la credibilidad de las instituciones.
- Se afectan derechos adquiridos, lo que impacta negativamente la planificación financiera de los afectados.

**Edadismo Institucional.** Varios de los elementos mencionados en la nota pueden interpretarse como manifestaciones de edadismo institucional, ya que afectan negativamente a un grupo poblacional específico: los mutualistas, que en su mayoría son personas jubiladas o cercanas a la jubilación.

El edadismo institucional se da cuando las políticas, normas o prácticas de una organización o entidad gubernamental generan discriminación o desigualdad basada en la edad. En este caso, podemos identificarlo en los siguientes aspectos:

### **Argumentos. Edadismo Institucional**

1. **Retroactividad y seguridad jurídica**
  - La aplicación retroactiva de la medida afecta principalmente a personas mayores que confiaron en un marco normativo previo y planificaron su jubilación en función de ello.

- Esto puede interpretarse como una falta de reconocimiento a los derechos adquiridos de los mutualistas, algo que no suele ocurrir con otros colectivos.
- 2. **Agravio comparativo entre comunidades autónomas**
  - La desigualdad territorial afecta a un grupo de personas que, por su edad, tienen menor capacidad de maniobra para enfrentar cambios normativos repentinos.
  - En algunos casos, quienes ya recibieron la devolución no enfrentarán complicaciones, mientras que otros mutualistas en comunidades distintas deberán asumir cargas fiscales imprevistas.
- 3. **Ruptura de acuerdos sociales previos**
  - Se rompe un consenso previamente establecido que garantizaba una estabilidad financiera para los mutualistas, impactando su calidad de vida en un momento en el que ya no pueden compensar estos cambios con ingresos laborales.
  - Se desestima el principio de confianza legítima, perjudicando a un grupo que depende de la previsibilidad en sus ingresos y beneficios.

En este sentido, el impacto desproporcionado en los mutualistas puede ser considerado otra forma de edadismo institucional.

#### **Otra forma de Edadismo institucional**

- La medida impacta principalmente a mutualistas jubilados o próximos a la jubilación.
- Al afectar sus ingresos y beneficios, se limita su capacidad de adaptación a nuevos cambios fiscales.
- Se desestima la vulnerabilidad de este grupo, tratándolo en condiciones desiguales respecto a otros contribuyentes.

#### **Argumento de Conclusión.**

El nuevo acuerdo de la Agencia Tributaria debe analizarse no solo desde la óptica fiscal, sino también desde una perspectiva de equidad y seguridad jurídica. Las autoridades competentes deben atender las preocupaciones de los mutualistas afectados y ofrecer mecanismos que mitiguen los efectos negativos de esta decisión, garantizando un tratamiento justo para todos los contribuyentes, independientemente de su lugar de residencia y de las decisiones previas que hayan adoptado basándose en normativas anteriores.

- La Agencia Tributaria debe considerar mecanismos que mitiguen los efectos negativos de esta decisión.
- Se debe garantizar un trato justo y equitativo para los mutualistas en todo el territorio.
- Es fundamental mantener la seguridad jurídica y la confianza en las normativas fiscales para proteger los derechos adquiridos de los afectados.

Por todo ello:

Exigimos rectificación inmediata, ante esta grave situación, y desde la Unión de Jubilados y Pensionistas de la UGT demandamos:

1. La reversión inmediata de esta decisión y la restitución de los criterios originales que respetaban los derechos de todos los mutualistas.
2. El cumplimiento de los acuerdos alcanzados con los agentes sociales como muestra de respeto hacia los procesos de negociación colectiva.
3. La apertura de un canal de diálogo urgente con las partes afectadas para garantizar que futuras modificaciones se realicen con transparencia y consenso.

Desde la UJP UGT interpelamos a las autoridades competentes para que actúen con responsabilidad y corrijan esta situación discriminatoria.

Asimismo, instamos a la sociedad a no permanecer indiferente ante esta injusticia que afecta a un colectivo fundamental en nuestro sistema social, a la cual convocamos el próximo día 20 de febrero de 2025.